



"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0144

Tumbes,

17 SEP 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

VISTO, el expediente con registro N° 02480881 del 30 de junio del 2025, presentado por el señor, MARIANO PANTA PANTA; así como los demás documentos vinculado a dichos registros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro N° 02480881 del 30 de junio del 2025, presentado por el señor, MARIANO PANTA PANTA; (en adelante, la administrado), solicita: modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal FELIPE FIESTAS FIESTAS a MARIANO PANTA PANTA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados; que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 064-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 14 de agosto del 1,999 se otorgó a favor del señor; FELIPE FIESTAS FIESTAS, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "LA GLORIA DE UN MARINO" de matrícula ZS-4408-BM de 20.31 m3 de capacidad de bodega y otros, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 064-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 14 de agosto del 1,999, que es materia de modificación, se ha constatado error material; que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona, la exclusión de la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral N° 064-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 14 de agosto del 1,999, que es materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutive del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados y ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución, emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

18 SEP 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
EDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

0144

Tumbes, 17 SEP 2025

indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 17 SEP 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana L. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

0144

Tumbes, 17 SEP 2025

agosto del 1,999, que es materia de modificación, se ha constatado error material, en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*); por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en el expediente de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 064-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 14 de agosto del 1,999;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral Nº 064-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 14 de agosto del 1,999, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera “LA GLORIA DE UN MARINO” de matrícula ZS-4408-BM de 20.31 m3 de capacidad de bodega; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 064-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 14 de agosto del 1,999. En ese contexto, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “LA GLORIA DE UN MARINO” de matrícula ZS-4408-BM, que en virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “LA GLORIA DE UN MARINO” de matrícula ZS-4408-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; FELIPE FIESTAS FIESTAS a MARIANO PANTA PANTA; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 117-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 15 de setiembre del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

K9 2834163 54
EXP 2480881

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

18 SEP 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

17 SEP 2025

Sra. A. ...
FEDERARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

0144

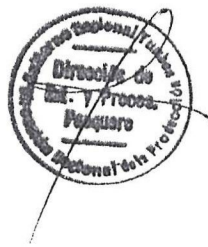
MARIA ROSA MERINO DE SIESQUEN	"MI JOSE Nº 2"	PL-18662-BM	20.34	CAJON ISOTERMICO	1,986
FELIPE FIESTAS FISTAS	"GLORIA DE UN MARINO"	PT-4408-BM	20.31	CAJON ISOTERMICO	1,966

Artículo 2º.- Aprobar a favor del señor ; MARIANO PANTA PANTA; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "LA GLORIA DE UN MARINO" de matrícula ZS-4408-BM y de 20.31 m3 de Capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones ya establecida.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; FELIPE FIESTAS FIESTAS; para operar la embarcación pesquera "LA GLORIA DE UN MARINO" de matrícula ZS-4408-BM, otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 064-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 14 de agosto del 1,999.

Artículo 4º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 6º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

[Handwritten signature]

Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES